

Estimados clientes,

Informarles que en el día de ayer, ha salido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

En el referido Real Decreto, se recoge, entre otras medidas, la posibilidad de compatibilizar los subsidios y prestaciones por desempleo, con la actividad laboral.

En el caso del subsidio (que es una ayuda prevista para aquellas personas que han agotado la prestación por desempleo o para aquellas personas que se encuentren en situación legal de desempleo sin tener cubierto el periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación contributiva, siempre que hayan cotizado al menos noventa días) se podrá compatibilizar la ayuda con un salario durante un periodo un máximo de 180 días por cada nuevo empleo a tiempo completo o parcial, sin que se reduzca la cuantía.

Por su parte, la prestación contributiva de desempleo, cuyo periodo reconocido de derecho fuera superior a 12 meses, y una vez devengados los primeros 9 meses, serán compatibles con el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo y a tiempo parcial, durante un máximo de 180 días, en una o varias relaciones laborales, y tras agotar un año de subsidio.

La medida será aplicable a las prestaciones reconocidas a partir de 1 de abril de 2025 y será controlada por la Inspección de Trabajo, con el objetivo de evitar el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones.

Esperamos que esta información les resulte de interés, y como de costumbre, quedamos a su disposición para atender cualquier aclaración que precisen.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,